

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 502 -2022-MPCP

Pucallpa,

11 NOV 2022

VISTO:

El Expediente Interno N° 48363-2022, mediante el cual se solicita la resolución del Contrato de Servicio de Consultoría N° 003-2021-MPCP, correspondiente al servicio de Formulación y Elaboración de la Liquidación del Convenio Local, Registro N° 001-2019-MPCP del Proyecto: **"Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali"**, Código Único N° 2257561, bajo la modalidad de la Ley N° 29230 y su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha **12-11-2019** se suscribió el **Convenio Local con Registro N° 001-2019-MPCP**, para el financiamiento de la ejecución y supervisión del proyecto **"Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali"**, Código Único N° 2257561, entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y la Empresa Privada SHERIDAN ENTERPRISES SAC, por la suma de S/ 11'529,165.51 (Once Millones Quinientos Veintinueve Mil Ciento Sesenta y Cinco con 51/100 Soles), estableciéndose asimismo en la Clausula Décimo Segunda: Liquidación del Proyecto, dentro de las obligaciones de la empresa privada la de realizar la Liquidación del Proyecto hasta en un plazo de sesenta (60) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de obra, conforme a lo establecido en el artículo 75 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230;

Que, con fecha **22-06-2021** se suscribió el **Contrato de Servicios de Consultoría N° 003-2021-MPCP**, entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y la Ing. Maritza Del Rosario Fonseca Paiva, para que esta última realice el servicio de Formulación y Elaboración de la Liquidación del Convenio Local, Registro N° 001-2019-MPCP del Proyecto: **"Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali"**, Código Único N° 2257561, bajo la modalidad de la Ley N° 29230 y su Reglamento, por la suma de S/ 30,000.00 (Treinta Mil y 00/100 Soles), y con un plazo de ejecución de **Sesenta (60) días calendario**;

Que, mediante **Carta N° 012-2022-MFP** de fecha **20-07-2022**, la Consultora comunica al Gerente de Infraestructura y Obras, haber cumplido con fecha 01-07-2021 con la entrega del primer entregable de acuerdo a los Términos de Referencia y con Carta N° 005-2022-MFP presentó el segundo entregable con la Declaratoria de Fábrica inscrito en los Registros Públicos. Habiéndose cumplido con toda la documentación exigida en el TDR y la Transferencia de Obra que viene realizando el Comité de Transferencia;

Que, a través del **Informe N° 2222-2022-MPCP-GM-GIO-SGOSLA** recepcionado con fecha **31-08-2022**, el Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo comunica al Gerente de Infraestructura y Obras que con fecha 22-06-2022 se suscribió el Contrato de Servicio de Consultoría N° 003-2021-MPCP, para la Formulación y Elaboración de la Liquidación del Convenio Local, Registro N° 001-2019-MPCP del Proyecto: **"Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali"**, Código Único N° 2257561, habiéndose establecido en la **Clausula Cuarta: Monto Contractual**, que el monto total de la prestación asciende a la suma de **S/ 30,000.00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) sin IGV**, y LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a LA CONSULTORA en Soles, en el plazo de 10 días calendario, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el Artículo 171° del Reglamento, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días de ser estos recibidos. Sin embargo, de

Palacio Municipal Jr. Tacna 480 / Central Telefónica: 051(61)591412 – 577519 – 577342

www.municportillo.gob.pe

Facebook/Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019 – 2022



acuerdo a la Carta N° 023-2022-MFP, la Ing. Maritza Fonseca Paiva, informó sobre el estado de ejecución contractual del Contrato de Servicio de Consultoría N° 003-2021-MPCP y asimismo remite los comprobantes de pago que realizó la empresa SHERIDAN ENTERPRISES SAC, por el monto de S/ 15,000.00; a través de dichos comprobantes se acredita que los gastos por el servicio de Liquidación de la referida obra fueron asumidos por la empresa privada y no como se consignó en el Contrato submateria, en donde se plasmó que la Municipalidad es la obligada a pagar la contraprestación; sin tenerse en cuenta lo dispuesto en el Artículo 75° Liquidación del proyecto de la Ley N° 29230 – Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado. Por lo que solicita que se evalúe a través del Área Legal la factibilidad de Resolver el Contrato de Servicio de Consultoría N° 003-2021-MPCP, debido a que esta Entidad Edil no está obligada a asumir el costo de dicho servicio;

Que, a través del **Informe Legal N° 0200-2022-MPCP-GM-GIO-OAL** de fecha **05-09-2022**, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras realizó el siguiente análisis, que de acuerdo a lo señalado en el Artículo 75° de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, el cual establece: *"75.1 La empresa privada debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución del proyecto, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción del proyecto (...). 75.2 En caso la empresa privada no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la entidad pública elabora la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo de la empresa privada. La entidad pública notifica la liquidación a la empresa privada para que ésta se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes"*. Al respecto, la empresa Privada, no cumplió con presentar la Liquidación del Convenio, razón por la cual la Entidad, con la finalidad, de realizar la liquidación y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 75° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, procedió a la contratación de un servicio de consultoría para que realice la Formulación y Elaboración de la Liquidación del Convenio Local, Registro N° 001-2019-MPCP del Proyecto: **"Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali"**, Código Único N° 2257561, debido a la envergadura y complejidad del proyecto. Si bien, la Entidad tenía la obligación de realizar los trámites de la Liquidación del Convenio, más no tenía la obligación de asumir los gastos de dicho trámite, conforme lo prevé el numeral 75.2 del artículo 75° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, correspondiendo dicha obligación exclusivamente a la empresa Privada SHERIDAN ENTERPRISES SAC y es por ello que dicha empresa a través de las Constancias de Transferencias con Número de Operación 215233400 de fecha 30-03-2022, efectuó desembolso a favor de la Consultora Maritza del Rosario Fonseca Paiva. Por lo que concluye que se debe proceder Resolver el Contrato de Servicio de Consultoría N° 003-2021-MPCP, por los hechos antes expuestos;

Que, a través de la **Carta N° 0376-2022-MPCP-GM-GIO** de fecha **06-09-2022**, el Gerente de Infraestructura y Obras, teniendo en cuenta el Informe Legal N° 0200-2022-MPCP-GM-GIO-OAL, solicita a la Consultora Maritza Del Rosario Fonseca Paiva, que emita su pronunciamiento de conformidad o no a la Resolución del Contrato de Servicio de Consultoría N° 003-2021-MPCP;

Que, mediante **Carta N° 099-2022-MFP** de fecha **16-09-2022**, la Consultora Maritza del Rosario Fonseca Paiva remite al Gerente de Infraestructura y Obras su Pronunciamiento respecto a la Resolución del Contrato de Servicio de Consultoría N° 003-2021-MPCP, señalando que si bien suscribió con esta Entidad el Contrato antes mencionado, y cumplió con realizar y presentar a la Entidad los cálculos de la Liquidación del Convenio Local Registro N° 001-2019-MPCP; sin embargo la Empresa Privada SHERIDAN ENTERPRISES SAC, asumió los gastos de liquidación del Convenio, quedando extinta las obligaciones pactadas en la Clausula Cuarta del Contrato antes mencionado. Por lo que remite su Conformidad para que se pueda Resolver el Contrato de Servicio de Consultoría N° 003-2021-MPCP;

Que, el **Artículo 75° del TUO del Reglamento de la Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado**, aprobado mediante D.S. N° 295-2018-EF, que establece: **"75.1 La empresa privada debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución del proyecto, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción del proyecto. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la entidad pública debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada**

por la empresa privada o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar a la empresa privada para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. **75.2 En caso la empresa privada no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la entidad pública elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo de la empresa privada.** La entidad pública notifica la liquidación a la empresa privada para que ésta se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. Si la empresa privada no se pronuncia dentro del plazo establecido, la liquidación elaborada por la entidad pública queda aprobada con la emisión de la resolución correspondiente. Asimismo, la liquidación presentada por la empresa privada queda consentida, cuando la entidad pública no se pronuncie dentro del plazo establecido en el numeral 75.1 del presente artículo. Para tal efecto la empresa privada invoca el consentimiento de la liquidación del proyecto mediante carta notarial presentada a la entidad pública. Dicha carta notarial tiene los efectos de la resolución de aprobación de la liquidación del proyecto (...);

Que, en la **Clausula Décimo Segunda: Liquidación del Proyecto, del Convenio Local Registro N° 001-2019-MPCP**, se estableció: **"12.1 LA EMPRESA PRIVADA debe realizar la liquidación del Proyecto hasta en un plazo de sesenta (60) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la Obra, conforme a lo establecido en el artículo 75 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 (...);"**

Que, asimismo al suscribirse el **Contrato de Servicios de Consultoría N° 003-2021-MPCP** con fecha **22-06-2021**, entre esta Entidad y la Ing. Maritza Del Rosario Fonseca Paiva, para que esta última realice el servicio de Formulación y Elaboración de la Liquidación del Convenio Local, Registro N° 001-2019-MPCP del Proyecto: **"Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali"**, Código Único N° 2257561, bajo la modalidad de la Ley N° 29230 y su Reglamento, por la suma de **S/ 30,000.00 (Treinta Mil y 00/100 Soles)**, en la Clausula Cuarta del contrato se estableció: **"LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a LA CONSULTORA en Soles, en el plazo de 10 días calendario, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente";**

Que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando cada parte ejecute sus respectivas prestaciones a satisfacción de su contraparte. El cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría incumplir parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas, o como paliativo ante el incumplimiento de estas;

Que, en relación con lo anterior, el primer párrafo del **artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado**, establece que **"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato (...)** o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes"; (El subrayado es agregado)

Que, del mismo modo, el **numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** establece dentro de las causales para la resolución del contrato al caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que **imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;**

Que, conforme a las normas citadas, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. En este supuesto, corresponde a la parte que resuelve el contrato, probar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución



de las prestaciones a su cargo. Como puede apreciarse del texto normativo citado, en este no se ha previsto el acuerdo entre las partes;



Que, sin embargo, a fin de determinar los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" es necesario tener en consideración que el artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, que establece: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." (El subrayado es agregado).

Que, ahora bien, desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto o lluvias —o cualquier desastre producido por fuerzas naturales—, para el primer supuesto y, para el segundo supuesto, una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo)¹ o un paro regional. Asimismo, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario² se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible³ cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por último, el que un hecho o evento sea irresistible⁴ significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento;



Que, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley N° 23230 y a lo estipulado en el Convenio Local con Registro N° 001-2019-MPCP, era responsabilidad de la Empresa Privada (SHERIDAN ENTERPRISES SAC) realizar la Liquidación del Convenio y en caso de no realizarlo le correspondía a la Entidad efectuar dicha liquidación pero los gastos corrían por cuenta de la Empresa Privada; es por ello que esta Entidad contrató los servicios de la consultora Maritza del Rosario Fonseca Paiva, y los gastos que irrogarían por haber realizado la liquidación iban a ser considerados dentro de la liquidación como saldo a favor de la Entidad y una deuda por parte de la empresa privada. Sin embargo, al haber cancelado el contratista los honorarios de la consultora antes de que dicha Liquidación sea aprobada por la Entidad, dicho gasto ya no podría ser considerado como deuda a favor de la Entidad y a fin de que no se efectúe dobles pagos por un mismo servicio y esta Entidad se vea perjudicada. Asimismo, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor resulta procedente cuando se pruebe que un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes y ello exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones, y ello lo podemos advertir desde el momento que canceló los honorarios de la Consultora encargada de la Liquidación del Convenio Local con Reg. N° 001-2019-MPCP, mucho antes que el contrato suscrito entre dicha consultora y esta Entidad Edil se concluya con el pago respectivo, haciendo desaparecer la obligación de pago por parte de esta Entidad. Por ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 1048-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 21-10-2022, concluye que resulta imperioso Resolver el Contrato de Servicio de Consultoría N° 003-2021-MPCP correspondiente al Servicio de Formulación y Elaboración de la Liquidación del Convenio Local, Registro N° 001-2019-MPCP del Proyecto: "Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo - Ucayali", Código Único N° 2257561, bajo la modalidad de la Ley N° 29230 y su Reglamento, por la causal de Hecho Sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que no es imputable a las partes. Por cuanto la obligación de pago, derivado del contrato antes mencionado y que se iba a trasladar a la Empresa Privada, por la no elaboración de la Liquidación del Convenio Local con



¹ A manera de ejemplo, es pertinente señalar que para la jurisprudencia, resulta sumamente gráfico lo siguiente: "La promulgación de un Decreto de Urgencia que suspende la importación de vehículos de transporte terrestre, constituye un hecho extraordinario, porque lo ordinario en el Perú es la libre importación de bienes; imprevisible porque nadie podía suponer la expedición de tal dispositivo, e irresistible porque era de obligatorio cumplimiento, con lo que se configura la fuerza mayor" (CAS. N° 204-99).

² Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo extraordinario es aquello "1. adj. Fuera del orden o regla natural o común." Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=HP5RXLV>

³ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo imprevisible es aquello "1. adj. Que no se puede prever." Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=L7FnyuT>

⁴ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo irresistible es aquello "1. adj. Que no se puede resistir." Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=MB2VZ3>



Reg. N° 001-2019-MPCP, ha concluido al haber cancelado la Empresa Privada (SHERIDAN ENTERPRISES SAC), los honorarios de la Consultora Maritza Del Rosario Fonseca Paiva y con ello hizo desaparecer la obligación de pago por parte de la Entidad;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER el Contrato de Servicio de Consultoría N° 003-2021-MPCP, suscrito con la consultora MARITZA DEL ROSARIO FONSECA PAIVA, correspondiente al Servicio de Formulación y Elaboración de la Liquidación del Convenio Local, Registro N° 001-2019-MPCP del Proyecto: “**Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali**”, Código Único N° 2257561, bajo la modalidad de la Ley N° 29230 y su Reglamento, por la causal de **Fuerza Mayor u Hecho Sobreveniente al perfeccionamiento del contrato, que no es imputable a las partes, establecido en el numeral 164.3 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, por los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Infraestructura y Obras y la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas que conforme a la delegación de facultades establecidas en el numeral 12 del Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 285-2020-MPCP, y por conducto notarial proceda a notificar a la Consultora Maritza Del Rosario Fonseca Paiva, la Resolución del Contrato de Servicio de Consultoría N° 003-2021-MPCP.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
ALCALDIA
Region Ucayali
SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZOS
Alcalde Provincial

Exp Completo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS

11 NOV 2022

REG./EXP. _____

FIRMA _____ HORA. 11:04AM



11 NOV 2022

11:13u

→ entregue
el original
el copia
certificada